



**TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**  
**SECRETARÍA SALA LABORAL**  
 Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829  
 Correo electrónico: [seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ESTADO No. 206 del dieciséis (16) de diciembre del 2022**

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-01-31-05-005-2019-00385-02	ORDINARIO	15-12-2022	EDGAR EMILIO VALVERDE ROCHA	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	<p>PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada PORVENIR S.A contra el auto de fecha 5 de julio de 2022 proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta.</p> <p>SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente sus alegatos por escrito si a bien lo tiene. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	L. 52 F 488
2	47-245-31-05-001-2017-00041-01	EJECUTIVO (RECURSO QUEJA)	15-12-2022	VENANCIA MARIA PASTRAN MAYORGA	E.S.E HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO-MAGDALENA	<p>Dado que el proyecto presentado por este Despacho, no fue acogido por lo demás integrantes de la Sala de decisión, se declara derrotado.</p> <p>Por secretaría envíese el expediente a la Sala de decisión N° 2 de esta Corporación, presidida por el Magistrado doctor CARLOS ALBERTO QUANT ARÉVALO, para lo de su cargo. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dr. ROBERTO LAFAURIE	L 45 F 347
3	47-001-31-05-003-2019-00245-01	ORDINARIO	15-12-2022	INGRID XIMENA GOMEZ CEBALLO	PORVENIR S.A. y COLPENSIONES	NO CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de INGRID XIMENA GOMEZ CEBALLOS, contra la sentencia	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 190

						de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós(2022). <a href="#">Ver Auto</a>		
4	47-288-31-05-001-2018-00021-01	ORDINARIO	15-12-2022	YARELIS CABALLERO CABALLERO	SOCIEDAD MEDICA EL AMPARO S.A.S	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la consulta de la sentencia del 24-11-2022, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 414
5	47-001-31-05-002-2019-00333-01	ORDINARIO	15-12-2022	RAFAEL BARRANCO DE LA HOZ	UGPP, MINISTERIO DE TRANSPORTE e INVIAS.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la consulta de la sentencia del 01-11-2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 45

						alegatos. <a href="#">Ver Auto</a>		
6	47-001-31-05-001-2020-00165-01	ORDINARIO	15-12-2022	ABNER JOSUE ORDOÑEZ PASCUALE	FARIDE ESLAIT MASSON	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la consulta de la sentencia del 09-09-2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 571
7	47-288-31-05-001-2021-00019-01	ORDINARIO	15-12-2022	LUZ ESTELLA MENDOZA SOLAR	LISBETH LÓPEZ REBOLLEDO	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la consulta de la sentencia del 08-09-2022, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 492

						alegatos. <a href="#">Ver Auto</a>		
8	47-001-31-05-002-2021-00042-01	ORDINARIO	15-12-2022	ROSSETTE JIMÉNEZ CANDELARIO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA EPS"	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la consulta de la sentencia del 17-06-2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 371
9	47-001-31-05-003-2021-00051-01	ORDINARIO	15-12-2022	AYDA COGOLLO BELEÑO	SANDRA TOBON COGOLLO y LEON DARIO HERRERA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la consulta de la sentencia del 09-11-2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 71

						alegatos. <a href="#">Ver Auto</a>		
10	47-001-31-05-002-2021-00308-01	ORDINARIO	15-12-2022	RICARDO ELIAS PINEDO GONZÁLEZ	AIR-E S.A.S. ESP, LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE EN LIQUIDACIÓN, FIDUPREVISORA como vocera y administradora del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL Y PENSIONALDE ELECTRICARIBE -FONECA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la consulta de la sentencia del 16-06-2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 351
11	47-001-31-05-002-2021-00333-01	ORDINARIO	15-12-2022	JOSÉ MARÍA MORALES YEPES	FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.- FENOCO S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la consulta de la sentencia del 23-09-2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 585

						alegatos. <a href="#">Ver Auto</a>		
12	47-001-31-05-002-2019-00110-02	ORDINARIO	15-12-2022	LEONIDAS DE JESUS CAMACHO MARÍN	A TIEMPO S.A.S	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante LEONIDAS DE JESUS CAMACHO MARÍN, contra la sentencia del 03-10-2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 23
13	47-189-31-05-001-2019-00274-01	ORDINARIO	15-12-2022	JOHANA LUZ ROBLES TETE	CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLANTICA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLANTICA, contra la sentencia del 04-10-2022, proferida por el Juzgado Laboral Del Circuito De Ciénaga, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 70

						<p>2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
14	47-189-31-05-001-2020-00057-01	ORDINARIO	15-12-2022	MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GUTIERREZ	MUNICIPIO DE SITIONUEVO	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITASE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GUTIERREZ, contra la sentencia del 03-11-2022, proferida por el Juzgado Laboral Del Circuito De Ciénaga, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 75

						<p>demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
15	47-001-31-05-002-2021-00007-01	ORDINARIO	15-12-2022	WILLIAM MENDOZA CANTILLO	COOTRANSMAG y AMITH LEONOR CANTILLO MENDOZA llamada en garantía.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante WILLIAM MENDOZA CANTILLO y el apoderado judicial de la demandada COOTRANSMAG, contra la sentencia del 20-10- 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 31
16	47-189-31-05-001-2021-00052-01	ORDINARIO	15-12-2022	LUIS MENDOZA ESCORCIA	AGROINDUSTRIAL JMD & CIA. S. en C y DAVILA JIMENO LTDA. EN LIQUIDACIÓN	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada DAVILA JIMENO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, contra la sentencia del 29-09-2022, 30-09-2022, proferida por el Juzgado Laboral Del Circuito De Ciénaga-Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 30

						<p>Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días.</p> <p>Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
17	47-001-31-05-005-2021-00323-01	ORDINARIO	15-12-2022	JULIA ROSA OVIEDO GUTIÉRREZ	BALESTRA GRUP S.A.S.EN LIQUIDACION y HOSPITAL UNIVERSITARIO HOSPITAL JULIO MÉNDEZ BARRENECHE	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO HOSPITAL JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, contra la sentencia del 13-09-2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Del Circuito De Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 64

						<p>al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
18	47-001-31-05-003-2022-00028-01	ORDINARIO	15-12-2022	BERENICE QUINTERO OCAMPO	TAYRONA ECO LODGING S.A.S	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderada judicial de la demandante BERENICE QUINTERO OCAMPO, contra la sentencia del 21-11-2022, proferida por el Juzgado Terceco Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007 De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días.</p> <p>Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 82
19	47-288-31-05-001-2022-00053-01	ORDINARIO	15-12-2022	EDUARDO RAFAEL LUQUEZ OJEDA	E.S.E CENTRO DE SALUD PAZ DEL RIO DE FUNDACION MAGDALENA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada E.S.E CENTRO DE SALUD PAZ DEL RIO DE FUNDACION</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 67

						<p>MAGDALENA, contra la sentencia del 10-11-2022, proferida por el Juzgado Único Laboral Del Circuito De Fundación, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. <a href="#">Ver Auto</a></p>		
20	47-001-31-05-001-2017-00128-01	ORDINARIO	15-12-2022	ANA ELVIRA GOMEZ CUDRIZ	PROTECCION S.A.	<p>Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, que en providencia del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE CASACIÓN. <a href="#">Ver Auto</a></p>	Dr. QUANT AREVALO	L 47 F 599

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de diciembre de 2022 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

*Ana Martha López Ortega*  
**ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA**  
**SECRETARIA**